

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 1 de 6

**ACUERDO No. 002 DE 2023
(28 de marzo)**

“Por el cual se aprueba la creación de Centros Tutoriales para el Instituto Superior de Educación Rural – ISER”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER
DE PAMPLONA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo No. 010 de 1993 - Estatuto General - Artículo 14 literal a) y b) y

CONSIDERANDO

Que, el ISER, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden Departamental de acuerdo con la Ordenanza N°0015 del 11 de agosto de 2009, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución Tecnológica.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 manifiesta que la autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales, a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que, uno de los objetivos de la Educación Superior de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, es profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país, así como, prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que, la Ley 30 de 1992, en el artículo 9°, advierte que los programas de pregrado tienen como finalidad preparar al estudiante para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 2 de 6

Que, la Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece en el artículo 2, que las Instituciones Tecnológicas son instituciones de educación superior que se caracterizan por su vocación de identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa.

Que, el Acuerdo por lo Superior 2034, por medio del cual el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU presenta la propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz, define como una de las estrategias el fortalecimiento del Sistema de Educación Superior, el desarrollo de acciones de regionalización a través de las cuales las instituciones trasciendan de la desconcentración de la oferta académica tradicional, hacia la generación de capacidades para la oferta de programas de calidad pertinentes que contribuyan al desarrollo regional desde una visión contextual y bajo la lectura de las particularidades del entorno.

Que, para la toma de decisiones que contribuyan con el desarrollo rural del país, el Departamento Nacional de Planeación – DNP lideró la iniciativa “Misión para la Transformación del Campo”, a través de la cual es posible definir políticas públicas e instrumentos de política diferenciales para las zonas rurales. Esta iniciativa planea un enfoque territorial participativo de la ruralidad que supera “la dicotomía rural-urbana y mira más a las relaciones, sinergias y complementariedades que permitan aumentar la competitividad y cerrar las brechas de exclusión de la población rural”.

Que, en el marco de dicha iniciativa, el DNP y el equipo de la Misión para la Transformación del Campo establecieron las categorías de ruralidad en Colombia, aplicando una metodología soportada en tres criterios: “i) la ruralidad dentro del Sistema de Ciudades, ii) densidad poblacional, y iii) relación de población urbano-rural”. Estos criterios determinaron la clasificación de “Categorías de Ruralidad” en “Ciudades y aglomeraciones”, “Intermedios”, “Rural” y “Rural disperso”.

Que, mediante el Decreto Ley 893 de 2017 fueron creados los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, consagrados en el Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con el objetivo de “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure” el bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, y el desarrollo de la economía campesina y familiar, entre otros.

Que, la Ley 1188 de 2008 por la cual se regula el registro calificado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 2 “Condiciones de Calidad”. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las Instituciones de Educación Superior deberán demostrar el cumplimiento

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 3 de 6

de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter Institucional.

Que, el Decreto N°1330 de 2019, sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, lo concerniente al registro calificado de los programas académicos de educación superior y reglamentó, entre otros aspectos, las condiciones de calidad institucionales y de programa que deben cumplirse para obtener, renovar y modificar el registro calificado.

Que el citado decreto, en la sección tres de condiciones de calidad, subsección uno Condiciones Institucionales en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y académica debe de mostrar una arquitectura Institucional para el cumplimiento de las labores administrativas, académicas, docentes, científicas , culturales y de extensión, en coherencia de naturaleza jurídica, tipología , identidad y misión Institucional.

Que, mediante Resolución No. 15178 del 2 de agosto de 2022 “se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior” cuyo objetivo es establecer los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de cada una de las condiciones de calidad institucional y de programa definidas en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019.

Que, mediante Resolución No. 2265 del 15 de febrero de 2023 se modifica parcialmente la Resolución 15178 de 2 de agosto de 2022, que reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior, y se derogan las Resoluciones 15224 de 24 de agosto de 2020, 21795 de 19 de noviembre de 2020 y 20600 de 5 de noviembre de 2021, que establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad institucionales y de programa para la obtención, modificación y renovación del registro calificado, y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 10 de la Resolución No. 2265 del 15 de febrero de 2023 modifica el Título I de la Resolución 15178 de 2022 y define zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior de conformidad con la clasificación de ruralidad colombiana del Departamento Nacional de Planeación – DNP y se entenderá por zona rural con condiciones de difícil acceso a la educación superior, el lugar de desarrollo que corresponda a un municipio o área no municipalizada con categoría de “rural”, “rural disperso” y aquellos municipios en los que se realicen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET que no ostenten la categoría de ciudad capital.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 4 de 6

Que, institucionalmente, según el literal d) del Artículo 4 del Acuerdo C.D. N° 010 de diciembre 2 de 1993 “Estatuto General” del ISER, es objetivo específico institucional el de propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden.

Que, en virtud de su Autonomía, corresponde al Consejo Directivo como máximo órgano definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la Región y el País en lo que a la misión institucional se refiere.

Que, el Acuerdo 005 del 04 de julio de 2020 Por el cual se resignifica el Proyecto Educativo Institucional - PEI - del Instituto Superior de Educación Rural ISER “ubica nuevamente al sujeto rural y su contexto en el centro del desarrollo de su quehacer, fundamentando el proceso formativo en la concepción del desarrollo, no desde el crecimiento económico, sino del desarrollo humano” y establece como objetivos de la institución, entre otros, “ser una institución en cuya visión y misión se visibilice una apuesta clara y bien definida por el desarrollo del mundo rural, a partir de los presupuestos conceptuales del Desarrollo Humano”.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2030 “Hacia una sociedad rural y urbana más justa, sostenible y equitativa” aprobado mediante Acuerdo N°019 del 12 de julio de 2021, plantea como uno de sus ejes estratégicos la Formación Rural para el Desarrollo Humano dentro de la cual se busca la Regionalización de Oferta Educativa Rural.

Que, el Consejo Académico en sesión del 21 de marzo de 2023 modificó los Lineamientos Curriculares y en consecuencia, para las modalidades de educación a distancia y virtual recomienda al Consejo Directivo la formalización de la creación de Centros Tutoriales en los departamentos de Norte de Santander, Bolívar, Arauca y Santander para la ampliación de la oferta educativa a diferentes municipios que históricamente han sido marginados para el desarrollo de trayectorias educativas continuas, pertinentes y completas, previo estudio técnico, académico, financiero y jurídico.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la denominación de Centros Tutoriales y Lugares de desarrollo que permitan la diferenciación de la operación y diferenciables mediante los procesos de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

ARTICULO SEGUNDO. Crear los Centros Tutoriales en las siguientes subregiones de los departamentos de Norte de Santander, Bolívar, Arauca y Santander, con el fin de ofertar y

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 5 de 6

desarrollar programas académicos de educación superior en modalidad a distancia y/o virtual.

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER		
SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CATEGORÍA CONFORME AL DNP*
Centro	Salazar de Las Palmas	Rural Disperso
Norte	El Tarra	PDET - Rural Disperso
	Sardinata	PDET - Rural Disperso
	Tibú	PDET – Intermedio
Occidente	Ocaña	Ciudad
Oriente – Metropolitana	Cúcuta	Ciudad Capital
Suroriente	Toledo	Rural Disperso
Suroccidente	Pamplona	Intermedio

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		
SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CATEGORÍA CONFORME AL DNP
Magdalena Medio	Santa Rosa del Sur	PDET
	San Pablo	Rural – PDET

DEPARTAMENTO DE ARAUCA		
SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CATEGORÍA CONFORME AL DNP
Sarare	Tame	PDET – Intermedio
	Saravena	PDET – Intermedio
Sabana	Arauca	Intermedio

DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CATEGORÍA CONFORME AL DNP
García Rovira	Málaga	Rural
Vélez	Vélez	Rural
Yarries	San Vicente de Chucuri	Intermedio

*Categoría según Censo poblacional 2018.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Académico a través de su presidente, presentará informes periódicos al Consejo Directivo sobre el funcionamiento y operación de los Centros Tutoriales.

ARTÍCULO CUARTO. Facultar al Rector para realizar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios para la operación de los Centros Tutoriales y Lugares de Desarrollo.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 6 de 6

6

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación y, deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



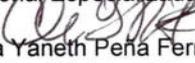
CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER
 Presidente Delegada



GLORIA YUBID CORONADO SEPULVEDA
 Secretaria

Proyectó:


 Mónica Enith Salanueva Abril
 Profesional Especializada Direccionamiento Estratégico


 Claudia Yaneth Peña Fernández
 Asesor Académico – Vicerrectoría Académica
 Revisó:


 Janeth León Tarazona
 Profesional Especializada Gestión Jurídica y Contratación